

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOHAN VEIGA BAYONET
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0062

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014

ORDEN

El 25 de octubre de 2022, la parte Querellante, Johan Veiga Bayonet, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía), una Querella contra LUMA Energy Servco, LLC. ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual apercibió a LUMA de contestar las alegaciones dentro de un término veinte (20) días, contados a partir de la fecha de dicha notificación y que de no presentar oportunamente la contestación, el Negociado de Energía podría anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado en el recurso.

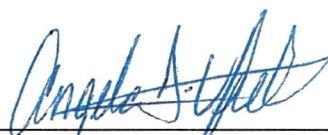
El 17 de noviembre de 2022, LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*. En esta LUMA alegó haber sido notificada de la presente Querella el 28 de octubre de 2022, por lo que el término para contestar las alegaciones vencía el 17 de noviembre de 2022. No obstante, por entender que las alegaciones del Querellante requieren que se realicen varias pruebas previo a la contestación de la Querella, solicitó un término adicional de treinta (30) días. Así las cosas, el 13 de diciembre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a LUMA hasta el 19 de diciembre de 2022, para la presentación de Contestación a Querella.

El 19 de diciembre de 2022, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Legitimación Activa*. En síntesis, LUMA alegó que en la base de datos no existe ninguna objeción de factura completada por la Querellante, según lo requiere la ley y los reglamentos aprobados por este Negociado de Energía. Por ello esbozó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la querella bajo el fundamento de que el Querellante no completó el procedimiento informal ante la compañía de servicio eléctrico (LUMA) y solicitó la desestimación del caso.

Así las cosas, el 21 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la Querellante presentar por escrito su posición en torno a la solicitud de LUMA, dentro de un término de diez (10) días. No obstante, a la fecha la Querellante no ha cumplido.

En virtud de lo anterior, **se concede a la Querellante término de cinco (5) días** contados a partir del recibo de la presente Orden para que **MUESTRE CAUSA** por la cual no deba desestimarse la Querella de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufrét Rosado
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 24 de enero de 2023. Certifico, además, que hoy, 24 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0062 y he enviado copia de la misma: juan.mendez@lumamc.com y a vanessa@brightsignspr.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Johan Veiga Bayonet
405 Ave Esmeralda
Suite 2, PMB 323
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de enero de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

